



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 18 de noviembre de 2002
Núm. 264

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 0,12 €.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61

ADVERTENCIAS

1ª.- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª.- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	11
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	4	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-	Anuncios Urgentes	-

Excma. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio Provincial

Unidad Administrativa de León

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES
DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Recaudador en la
Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excma.
Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor D. Gabino Santos Modino, correspondientes al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, del concepto de IBI Rústica, años 1995-1996-1997-1998-, 1999, 2000 y 2001, por importe de principal de 126,93 euros, más 23,47 euros de recargo de apremio, y 240,40 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 390,80 euros, por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

“Providencia de subasta

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados al día 9 de marzo de 2001, como propiedad del deudor D. Gabino Santos Modino, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 28 de enero de 2003, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración del bien embargado que asciende a la cifra total de nueve mil setecientos ochenta y cinco euros con ocho céntimos.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1ª.- Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

Finca número 4.883, rústica en el término municipal de Mansilla de las Mulas. Situada en el paraje denominado “Ventosillas”. Polígono 3, parcela 64. Tiene una superficie de 1,2060 has. Linda: al norte con camino; al sur con servicio de riego; al este con la finca 63 y al oeste con desagüe. Inscrita al tomo 2.777, libro 56 y folio 69 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 9.785,08 euros.

No tiene cargas conocidas por lo que su valoración es íntegra.

2ª.- No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, y las ofertas deberán ajustarse a tramos de: 150,25 euros.

3ª.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que, dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4ª.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

5ª.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6ª.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo



de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7º.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º.- Si quedara el bien sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de dicho bien, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9º.- Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán interponer recurso de REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspender en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, a 4 de noviembre de 2002.-El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.

* * *

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Recaudador en la Demarcación de León del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad Administrativa de Recaudación de mi cargo para realización de los débitos girados a cargo del deudor D. José Burgo Sánchez, correspondientes al Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, del concepto de IBI Rústica, años 1996-1997-1998-1999-2000 y 2001, por importe de principal de 33,09 euros, más 6,61 euros de recargo de apremio, y 240,40 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 280,10 euros, por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

“Providencia de subasta:

Acordada la enajenación mediante subasta de los bienes inmuebles embargados al día 26 de marzo de 2001, como propiedad del deudor D. José Burgo Sánchez, en procedimiento ejecutivo de apre-

mio administrativo seguido por la Demarcación de León del Servicio de Recaudación de esta Diputación Provincial de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procedáse a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 28 de enero de 2003, a las 11.00 horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados que asciende a la cifra total de siete mil trescientos treinta euros.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.- Que es objeto de enajenación el bien inmueble que a continuación se describe:

Finca rústica número 1964 en el término municipal de Villadangos del Páramo, al paraje denominado “Carballino”. Polígono 12, parcela 88. Tiene una superficie de 0,7330 has. Linda: al norte con acequia que la separa del camino por donde tiene salida; al sur con desagüe; al este con finca 89 de Manuel Fuertes y al oeste con la finca 87 de María Bernarda Villadangos, 100% de pleno dominio con carácter privativo. Inscrita al tomo 1074, libro 16, folio 195.

Valoración que servirá de tipo para la subasta: 7.330 euros.

No tiene cargas conocidas por lo que su valoración es íntegra.

2º.- No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, y las ofertas deberán ajustarse a tramos de: 150,25 euros.

3º.- Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda Provincial si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

5º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por el importe del depósito para licitar, extendido a favor de la Diputación.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7º.- Los rematantes contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8º.- Si quedara el bien sin adjudicar y no se hubiere cubierto la deuda, la Mesa de Subasta, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a) Realizar en el mismo acto una segunda licitación con el bien no adjudicado.

b) Iniciar el trámite de adjudicación directa de dicho bien, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9º.- Queda reservado el derecho a favor del Excmo. Ayuntamiento de Villadangos del Páramo a pedir la adjudicación del bien no enajenado, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 y 169 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán interponer recurso de REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que solo podrá suspender en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

León, a 4 de noviembre de 2002.-El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.

8322 192,80 euros

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1ª, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

Acuerdo de declaración de responsabilidad subsidiaria al pago de las deudas perseguidas, por estar incursos los administradores de las personas jurídicas deudoras, en el supuesto especialmente contemplado por el artículo 40-1 de la Ley General Tributaria.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesados: CÉSAR MALLO LLANEZA DNI: 10.476.524 R

Entidad deudora: AGROPECUARIA BERNESGA S.L.

Ayuntamiento: Sariegos.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas . Ejercicios: 1998 y 1999 .

Importe de los débitos: 597,16 euros .

Interesados: EVA MARIA GARCÍA LÓPEZ DNI: 9.760.572 Q.

Entidad deudora: HIDROCARBUROS LEONESES S.L.

Ayuntamiento: ONZONILLA.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998 a 2001.

Importe de los débitos: 1.816,45 euros.

León, 12 de noviembre de 2002.-EL RECAUDADOR, José Luis Rodríguez Rodríguez.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1ª, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica: Trámite de audiencia previo a la declaración de la responsabilidad subsidiaria de los administradores, al pago de las deudas perseguidas.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesados: ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ DNI nº: 9.792.834 D.

Entidad deudora: RIBERA DE LUNA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L.

Ayuntamiento: SARIEGOS.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1998-99-00.

Importe total de los débitos: 470,28 euros.

León, 12 de noviembre de 2002.-EL RECAUDADOR, José L. Rodríguez Rodríguez.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León, del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación de León.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los interesados o sus representantes que al final se detallan, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de di-

ciembre), mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indican.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en LEÓN, calle Las Fuentes, 6- 1ª, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento:

DEMARCACIÓN RECAUDATORIA DE LEÓN, de la Excm. Diputación Provincial.

Actuación que se notifica:

PROVIDENCIA DE APREMIO dictada por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los declarados responsables de las entidades a nombre de quien fueron girados los débitos que se persiguen.

INTERESADOS A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS:

Interesado: Mª LUISA CUADRADO NÚÑEZ DNI Nº: 10.082.979D.

Entidad deudora: ESTRUCTURAS RENUVA S.L.

Ayuntamiento: VALVERDE DE LA VIRGEN.

Concepto de los débitos: Impuesto Actividades Económicas.

Ejercicios: 1997 y 1998.

Importe total de los débitos: 753,74 euros.

León, 12 de noviembre de 2002.-EL RECAUDADOR, José L. Rodríguez Rodríguez.

8321

109,60 euros

Demarcación Recaudatoria de Astorga

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Doña María Victoria Andrés Mesa, Recaudadora de la Demarcación de Astorga del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los deudores, por causas no imputables a esta Oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que les afecta y que así mismo se indica.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las oficinas de esta Demarcación Recaudatoria de Astorga, c/ Del Pozo, número 2, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Procedimiento: Gestión Recaudatoria.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Demarcación Recaudatoria de Astorga, de la Excm. Diputación Provincial de León.

Actuación que se pretende notificar: Diligencia de embargo de sueldos, salarios o pensiones.

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADOS

Deudores	NIF
Álvarez Cabero, Eliseo Manuel	10.189.753-V
Fernández Martínez, Víctor	10.182.016-P

Deudores	NIF
Jiménez Rosillo, José Antonio	10.192.648-Z
Peláez Díez Senén	09.721.338-C
Astorga, 5 de noviembre de 2002.-La Recaudadora, María Victoria Andrés Mesa.	
8323	28,00 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia de Recaudación

Don Álvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, hace saber:

Que intentadas las notificaciones según lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/65 de 28 de diciembre), por medio del presente anuncio se cita a:

Álvarez Reguera, Honorino 9.973.010A, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z020000141, relativo a providencia de apremio de la liquidación M1703801240005645.

Calderón González, Roberto, 44.973.858A, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010261603, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101079242348.

Candelas Fernández, Juan José, 34.051.311H, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010256904, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101078912150.

Cuesta Vallinas, Manuel, 9.750.200V, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020052616, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102080764551.

Fernández Velado, José, 9.588.581L, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020004684, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101079707945.

Franco Delgado, Raúl, 10.039507F, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z020001925, relativo a providencia de apremio de la liquidación A2411801106001254.

García Beiras, Fernando 5.366.532B, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020058742, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101077020249.

González del Río, Jesús Amable, 9.624.432J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z010005051, relativo a providencia de apremio de la liquidación H20000983490565879.

González-Orejas Rodríguez, Armando, 9.708192F, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010272873, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101078761824.

Lago Gallardo Daniel, 44.433.202P, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adop-

tada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z020002503, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102082208455.

Marcos Tazón, Roberto, 9.751.272P, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z020003203, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102080761240.

Martínez Bayona, Juan Federico, 33.797.501J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010261217, relativo a providencia de apremio de la liquidación H2000098240363652.

Martínez Bayona, Juan Federico, 33.797.501J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010261235, relativo a providencia de apremio de la liquidación H2000098240363201.

Martínez Escanciano, René, 9.810.533K para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010236622, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101078480037.

Martínez Matilla, Manuel, 9.788.860Z, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010209426, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101077022977.

Morán Ruiz, José María, 10.157.458Z, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020050963, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102080755190.

Prieto Prieto, Agustín, 10.521.876C, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010204081, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101077017950.

Fuertes González, Francisco, 9.683.971, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600Z010004823, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101078184588.

Rodríguez Rodríguez, Oscar, 10.189.693A, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020081483, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102082615884.

Ruiz Trueba, Ángel, 71.419.616Q, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020028712, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101075730367.

Sáez Bueno, Rosa María, 9.760.870S, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010220976, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101076368851.

Santos Blanco, Miguel Ángel, 9.764.471M, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010245311, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610101073472199.

Silva Alonso, Enrique Luis, 9.689.008, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010154732, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610100067256373.

Yagüez Pemán, Joaquín, 9.678.597J, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E010211203, relativo a providencia de apremio de la liquidación M2205001240004013.

Muñiz Lozano, Francisco José, 9.746.046A, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020164153, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102082799353.

Rodríguez Fernández, Fermín Ignacio, 12.743.584C, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020166743, relativo a providencia de apremio de la liquidación K1610102084540268.

Marcos Corral, Pablo, 9.681.577 (Rubaran, C.B. E24200982), para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, recurso número 24600E020185975, relativo a providencia de apremio de la liquidación A2460001500020493.

Caballero García, Natalia, 9.785.572Y, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, fallo TEAR número 24/712/99, relativo a la providencia de apremio de la liquidación K16101997053947901.

García Álvarez, Fernando, 14.252.201, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, fallo TEAR número 24/779/97, relativo a la providencia de apremio de la liquidación K161019603485017.

Ibán Pérez, Juan Antonio, 9.686.150, para que por sí o por medio de representante le sea expresamente notificada la resolución adoptada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de León, fallo TEAR número 24/2213/96, relativo a la providencia de apremio de la liquidación K1610196032108169.

Asimismo se comunica que publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados disponen de un plazo de comparecencia de diez días contados desde el siguiente a la publicación; con el fin de ser notificados de forma expresa por esta Dependencia sita en Avda. Gran Vía San Marcos, número 18, 3ª planta de León. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 4 de noviembre de 2002.-Firma (ilegible).

8297

135,20 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

Don Fernando J. Galindo Meño, Jefe de la Inspección de León.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gran Vía de San Marcos, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido

dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. Acta	Sujeto responsable	Importe
I/2002000340	Francisco Sánchez Robles	300,52
I/2002000473	Hermanos Casáis, S.L.	450,00
I/2002000515	Muebles Tadoma, S.L.	600,00
I/2002000532	Aníbal Rodríguez Ramos	300,51
I/2002000542	Luis Ángel Garrido Gutiérrez	400,00
I/2002000598	Laurentino Mateos Antón	300,52
I/2002000602	Jorge Ignacio Seoane Abuín	450,00
I/2002000648	Menovi, S.L.	300,52
I/2002000653	Transportes Cuadrado Pacios, S.L.	500,00
I/2002000663	Armarios del Noroeste, S.L.	600,00
I/2002000673	Laurentino Mateos Antón	300,52
I/2002000684	Lucas Pérez Villoria	800,00
I/2002000796	Estación de Servicio Ardón, S.L.	3005,07
I/2002000982	Construcciones Ramos Suárez, S.L.	300,52
I/2002001046	Restaurante Azul Montearenas, S.L.	1803,12
I/2002001064	Serafín Vila Dávila	360,00
I/2002001068	Pedro Miguel Álvarez García	350,00
I/2002001150	María Lourdes Soares da Costa	600,00
I/2002001168	Jorge Llamas Valcarce	901,56
I/2002001187	Salma Servicios Publicitarios, S.L.	600,00
I/2002001214	Cámping Camino de Santiago, S.L.	600,00
Firma (ilegible).		
7497		35,20 euros

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero – Boletín Oficial de Estado de 14 de enero de 1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

-Número 1256/02, Seguridad Social, a la empresa Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., con domicilio en avenida Padre Isla, 22-7ª - León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1262/02, Seguridad Social, a la empresa Retama Bierzo, S.L., con domicilio en Batalla de Lepanto, 19, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

-Número 1265/02, Seguridad Social, a la empresa Juan Carlos Dos Santos Salvador, con domicilio en avenida del Bierzo, 33, Bembibre (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos un euros con cuatro céntimos (601,04 euros).

-Número 1269/02, Seguridad Social, a la empresa Lucas Pérez Villoria, con domicilio en calle Jacinto Barrio, 56, León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de seiscientos un euro con un céntimo (601,01 euros).

-Número 1277/02, Seguridad Social, a la empresa Patricia Antonio López, con domicilio en avenida de Galicia, 295, Fuentesnuevas (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1279/02, Seguridad Social, a la empresa Hermanos López Corredera, S.L., con domicilio en calle Granja de las Piedras,

2ª trav., s/n, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de quinientos cuarenta euros (540 euros).

-Número 1281/02, Seguridad Social, a la empresa Rafael Cao Álvarez, con domicilio en calle Ancha, 38-3ª derecha, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cuatrocientos veinte euros (420,00 euros).

-Número 1282/02, Seguridad Social, a la empresa Transportes Cuadrado Pacios, S.L., con domicilio en avenida de Astorga, 9, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de novecientos euros (900 euros).

-Número 1284/02, Seguridad Social, a la empresa Ponfetrans, S.L., con domicilio en carretera Madrid-Coruña, Km. 395, Fuentesnuevas (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil setecientos euros (2.700 euros).

-Número 1286/02, Seguridad Social, a la empresa Hibernian León, S.L., con domicilio en avenida Valdés, 43, bajo, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de quinientos euros (500 euros).

-Número 1288/02, Seguridad Social, a la empresa Hostelería Leonesa Samoa, S.L., con domicilio en calle Isaac García Quirós, 28, Valencia de don Juan (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1327/02, Seguridad Social, a la empresa Panadería y Repostería Leonesa, S.L., con domicilio en Avenida San Mamés, 24 (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.b) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08-08-00) y el artículo 17 del RD 928/1998 de 14 de mayo (BOE 3-06-98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, número 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de octubre de 2002.-Firma (ilegible).

7682

89,60 euros

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero – Boletín Oficial de Estado de 14 de enero de 1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

-Número 1219/02, Seguridad Social, a la empresa Viajes Malvis, S.L., con domicilio en calle General Vives, número 38, 24400

Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres euros (1.502,53 euros).

-Número 1125/02, Seguridad Social, a la empresa Soledad Barrantes Fidalgo, con domicilio en avenida José María Fernández, número 49, 24006 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros).

-Número 229/02, Seguridad Social, a la empresa Business E-Copia Plus, S.L., con domicilio en calle Comandante Zorita, nº 6, bajo, 24004 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setecientos euros (700 euros).

-Número 1255/02, Seguridad Social, a la empresa Air Digital León, S.L., con domicilio en avenida Padre Isla, nº 65, 24002 León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

-Número 1268/02, Seguridad Social, a la empresa Murgopier, S.L., con domicilio en avenida de Huertas del Sacramento-La Máquina, 24400 Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.b) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE 08-08-00) y el artículo 17 del RD 928/1998 de 14 de mayo (BOE 3-06-98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, número 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 27 de septiembre de 2002.-Firma (ilegible).

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-01-1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado la siguiente acta de liquidación:

-Número 360/02 a la empresa Soledad Barrantes Fidalgo, con domicilio en avenida José María Fernández, número 49, 24006 León por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de doscientos setenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (275,76 euros).

-Número 370/02 a la empresa Luis Aurelio Colmenero Pérez, con domicilio en calle Tenerías, nº 1-3º E, 24750 La Bañeza (León) como responsable solidario de la empresa Antonio Colmenero Pérez, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de trescientos cuarenta y un mil novecientos veintisiete euros con ochenta y cuatro (341.927,84 euros).

-Número 371/02 a la empresa Viajes Malvis, S.L., con domicilio en calle General Vives, 38, 24400 Ponferrada (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de novecientos setenta y un euros con dieciocho céntimos (971,18 euros).

-Número 372/02 a la empresa Viajes Malvis, S.L., con domicilio en calle General Vives, 38, 24400 Ponferrada (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ochocientos cinco euros con cincuenta y seis céntimos (805,56 euros).

-Número 375/02 a la empresa Business E-Copia Plus, S.L., con domicilio en calle Comandante Zorita, número 6, 24004 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil cuatrocientos ochenta y un euros con setenta y dos céntimos (2.481,72 euros).

-Número 381/02 a la empresa Javier Baena Navalón, con domicilio en carretera Boñar, 10, 24890 Palazuelo de Torío (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cincuenta y cuatro mil noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (54.099,89 euros).

-Número 384/02 a la empresa Air Digital León, S.L., con domicilio en avenida Padre Isla, número 65, 24002 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de dos mil seiscientos setenta y ocho euros con diez céntimos (2.678,10 euros).

-Número 389/02 a la empresa Telefonía, Informática y Comunicaciones (TIC), con domicilio en calle doña Jimena, 12-1º, 24009 León, como responsable solidario de la empresa Ingeniería y Sistemas de Telecomunicaciones Hispania 2000, S.L., por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de mil cinco euros con noventa céntimos (1.005,90 euros).

-Número 390/02 a la empresa Murgopier, S.L., con domicilio en avenida Huertas del Sacramento-La Máquina, 24400 Ponferrada (León) por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cincuenta y siete euros con veinticinco céntimos (57,25 euros).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad de Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según redacción dada por la disposición adicional 5ª. 2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15-11-97), y art. del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3-6-98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, 27, León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 27 de septiembre de 2002.-Firma (ilegible).

7292

100,00 euros

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Doña María José Gómez Galán, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que habiéndose agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común de 26 de noviembre (BOE del 27) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del mismo, se comunica que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 29 de julio de 2002 han sido practicadas las actas de infracción: ST-275/02 y SH-27602 a la empresa Variety, S.L., dedicada a la actividad de comercio metal, domiciliada en calle Virgen de Velilla, 13, de León, por infracción en materia de Relaciones Laborales y Prevención de Riesgos Laborales, por las que se propone la imposición de las sanciones de 602 euros por cada una de ellas (mil doscientos cuatro euros). Advirtiéndose al interesado, que en el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de su publicación podrá presentar ante el órgano competente para resolver el expediente, escrito de alegaciones, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. La competencia para resolver el expediente corresponde al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en la Avda. Manuel Rivera, número 11, de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, S.D.L. 5/00 de 4 de agosto (BOE del 8 de agosto); artículo 4 del RD 928/98 de 14 de mayo y artículo 12 del D^o 247/99 de 23 de septiembre (BOCYL, de 28) por el que se atribuye la potestad sancionadora en las materias que son competencia de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia. En el supuesto de formularse escrito de alegaciones, el trámite de audiencia, se entenderá cumplimentado en todo caso, cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Los expedientes administrativos se encuentran a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Simón Nieto, 10, 4^a planta, Palencia.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa, expido la presente en Palencia, 13 de septiembre de 2002.—Firmado: M^a José Gómez Galán.

7383

27,20 euros

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones de las actas de liquidación y de las actas de infracción, dictadas por el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, (BOE 17/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999 (BOE 14.1.99) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (C/ Santuario, 6, Valladolid, CP 47071), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su Disposición Transitoria Única.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la

Seguridad Social, en los términos reglamentariamente establecidos (Art. 86 y concordante del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda expresada en las actas de liquidación que se elevan a definitivas, así como el importe de la sanción expresada en el acta de infracción o en su caso el 50 por 100 de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio, al que se refieren los artículos 33 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El ingreso se efectuará en las Entidades Financieras autorizadas a colaborar como oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando para el pago de las actas de liquidación el modelo de boletín de cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares número 2 y 3 del acta, así como la relación nominal de trabajadores consignadas en la misma y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actas de liquidación e infracción:

Nº Acta	Titular	Importe
A.L. 65/02	Antonio Dos Anjos Correia	82,43 euros
A.I. 59/02	Antonio Dos Anjos Correia	601,02 euros

La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

* * *

Hechos:

1^o. Se ha practicado acta de liquidación número 65/02 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Antonio Dos Anjos Correia, en razón de las circunstancias que constan en las mismas.

2^o. Simultáneamente y por los mismos hechos que motivaron el acta de liquidación, se ha practicado acta de infracción número 59/02.

Fundamentos de derecho:

1^o—A la citada empresa le fue notificada dicha acta de liquidación y de infracción por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con fecha 20 de febrero de 2002, comunicándole su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa, sin que haya presentado aquéllas dentro del plazo legal.

De dicha acta de liquidación se ha dado traslado a los trabajadores afectados conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2^o—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

3^o—De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 31 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el apartado 2 de la Disposición Derogatoria única de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, es competente para resolver el presente expediente sancionador y liquidatorio esta Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4^o—El acta de infracción se ha practicado conforme a lo dispuesto tanto en el artículo 52 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE del 15), sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, vigente hasta el 31-12-00, como en el artículo 53.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8), vigente a partir del 1 de enero de 2001, (conforme a su Disposición Final Única), y cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 34.1.a) del R.D. 928/98 de 14-5 (BOE de 3-6-98), por el que se aprueba el

Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Asimismo, el acta de liquidación practicada simultáneamente a la de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y cumple todas las exigencias contenidas en el artículo 34.1.a) en relación con el artículo 32.1 del citado Reglamento General.

5º—No se justifica en el acta de infracción la concurrencia del criterio de agravación mencionado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Resuelvo:

1º—Elevar a definitiva la liquidación contenida en el acta de liquidación número 65/02, expedida con fecha 15 de febrero de 2002.

2º—Conforme al fundamento de derecho quinto, reducir la cuantía del acta de infracción número 59/02, expedida con fecha 15 de febrero de 2002, imponiendo la sanción de 300,52 euros.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (C/ Santuario, 6, Valladolid, CP 47071), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su Disposición Transitoria Única.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reglamentariamente establecidos (art. 86 y concordantes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda expresa en las actas de liquidación que se elevan a definitivas, así como el importe de la sanción expresada en el acta de infracción o, en su caso, el 50 por cien de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio al que se refieren los artículos 33 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El ingreso se efectuará en las entidades financieras autorizadas a colaborar como oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando para el pago de las actas de liquidación el modelo de boletín oficial de cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares número 2 y 3 del acta, así como la relación nominal de trabajadores consignados en la misma, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Burgos, 17 de julio de 2002.—El Jefe de la Unidad, Gonzalo Merino Hernández.

* * *

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones de las actas de liquidación a los trabajadores afectados, dictadas por el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, que a continuación se relacionan a

través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, (BOE 17/11/92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999 (BOE 14.1.99) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León (C/ Santuario, 6, Valladolid, CP 47071), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su Disposición Transitoria Única.

ACTAS DE LIQUIDACIÓN

Nº Acta: 109/02.

Empresa: César Luis Morán López.

Importe: 156,82 euros.

Trabajador: Casimiro Martínez Rocamora.

La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

* * *

Hechos

Se ha practicado acta de liquidación número 109/02 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa/sujeto responsable César Luis Morán López, en razón a las circunstancias que constan en la misma.

Fundamentos de derecho

1º—Ante la imposibilidad de notificación, a la citada empresa/sujeto responsable César-Luis Morán López le fue publicada dicha acta de liquidación por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con fecha 13 de junio de 2002 en el *Boletín Oficial de Burgos*, comunicándosele su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa, sin que haya presentado aquellas dentro del plazo legal.

De dicha acta de liquidación se ha dado traslado a los trabajadores afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2º—En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones y reglamentarias de aplicación.

3º—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición adicional 5ª.2 de la Ley 42/97, de 14 de noviembre, en relación con el apartado 2 de la disposición derogatoria única de esta última, de 14 de noviembre, es competente para resolver el presente expediente liquidatorio esta Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4º—El acta de liquidación se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 32 del R.D. 928/98, de 14-5, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Resuelvo:

1º—Elevar a definitiva la liquidación contenida en el acta de liquidación número 109/02, expedida con fecha 15 de marzo de 2002 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla y León, (C/ Santuario, 6, Valladolid, CP 47071), en el

plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 33.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el apartado 4 de su Disposición Transitoria Única.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne su importe en la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reglamentariamente establecidos (art. 86 y concordantes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda figurada en el acta de liquidación que se eleva a definitiva, deberá ser hecho efectivo hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio al que se refieren los artículos 33 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social.

El ingreso se efectuará en las entidades financieras autorizadas a colaborar como oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de boletín de cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los ejemplares número 2 y 3 del acta, así como la relación nominal de trabajadores consignadas en la misma, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Burgos, 28 de agosto de 2002.—El Jefe de la Unidad, Gonzalo Merino Hernández.

7451

150,40 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 17 de octubre de 2002 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la empresa Pizarras Matacouta, S.A., la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un pozo en La Baña, término municipal de Encinedo (León), con destino a uso sanitario.

El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

8148

7,20 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: A/24/05855, O-136-02, V-24/7082 B.

Asunto: Autorización para las obras de saneamiento (red de colectores y EDAR) en dominio público hidráulico y/o zona de policía y autorización de vertido de aguas residuales del núcleo urbano de Tremor de Arriba.

Peticionario: Ayuntamiento de Igüeña.

DNI o CIF nº: P2408500C.

Domicilio: Paseo del Catout, número 5, 24312 Igüeña (León).

Nombre del río o corriente: Río Tremor.

Punto de emplazamiento: Tremor de Arriba.

Término municipal y provincia: Igüeña (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras e instalaciones de saneamiento y depuración proyectadas ocupan dominio público hidráulico y/o zona de policía, constando básicamente de los siguientes elementos:

- 150 m.l. de colector tubería de PVC de 315 mm. de diámetro, enterrado.

- Pozos de registro.

- 80 m.l. de protección de margen del río con escollera.

La EDAR (con dos líneas de tratamiento) cuenta con:

- Desbaste y desarenador común.

- Decantador-digestor primario, biofiltro y decantador-digestor secundario (clarificador) en cada una de las líneas de tratamiento.

- Arqueta final de control y toma de muestras.

- Elementos e instalaciones auxiliares y complementarias.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de Tremor de Arriba, con un volumen máximo anual de 151.475 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Igüeña, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 11 de octubre de 2002.—El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

7854

32,80 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/05751, E-A-24/05751.

Asunto: Solicitud de concesión de agua y autorización para construcción de tendejón en zona de policía.

Peticionario: Don Eusebio Vega Méndez.

DNI o CIF nº: 9.978.121-P.

Domicilio: Calle La Coruña, número 5, 24400 Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Río Selmo.

Caudal solicitado: 3,5 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje La Vaqueriza en Cabeza de Campo.

Término municipal y provincia: Sobrado (León).

Destino: Riego de 0,035 Has.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se construye un tendejón de 30 m² rodeado de una solera de hormigón de 17 m² y una mesa de 4 m² con bancos de asiento.

La captación de agua se realiza mediante un equipo de bombeo portátil que reparte el agua por la zona a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Sobrado, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 7 de octubre de 2002.—El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

7656

21,60 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente de autorización de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/24/07230.

Peticionario: José Félix Urueña Cuadrado.

Vertido:

Denominación: Cabañas prefabricadas en Posada de Valdeón.

Localidad: Yanca.

Término municipal: Posada de Valdeón.

Provincia: León.

Río/cuenca: Cares.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales de "Cabañas prefabricadas en Posada de Valdeón" - "José Félix Urueña Cuadrado", con un volumen máximo anual de 2.336 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Fosa séptica.
- Filtro biológico.
- Arqueta de control de vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en el Ayuntamiento de Posada de Valdeón o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Oviedo (plaza de España, 2).

Área de Vertidos.

El Ingeniero de Caminos, Carlos Blanco Quirós.

7547

21,60 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría General

Don Joaquín Lobato Cuadrado, con domicilio en Robledino de Valduerna (León), NIF número 10.196.849-Y, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la oportuna concesión de aguas de 0,29 l/seg. con destino a riego de finca de 4.955 m², parcela 69, polígono 3, a derivar del río Peces en la localidad de Robledo de la Valduerna, t.m. de Destriana.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La captación se efectuará mediante pozo ordinario revestido con aros de hormigón de 2,5 m. de diámetro y 5 metros de profundidad. La elevación del agua se efectuará mediante motobomba de gasolina de 9 CV de potencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Robledo de la Valduerna, t.m. de Destriana, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C.23.853-LE.

Valladolid, 30 de octubre de 2002.-El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

8235

16,00 euros

Gravera Villaverde, S.A., con domicilio en León, calle Suero de Quiñones, 19, NIF número A.24.027.211, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 1.507 m³ de áridos en cauce del río Esla, paraje llamado "El Soto", término municipal de Villasabariego (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

Los áridos serán destinados a la venta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado

por RD 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villasabariego (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia E.A. 19/02-LE.

Valladolid, 24 de octubre de 2002.- El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

8060

14,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por Acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 8 de noviembre de 2002, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación de la obra de: "CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVDA. ASTORGA Y AVDA. DEL BIERZO", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Ponferrada

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de la obra de CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN ENTRE AVDA. ASTORGA Y AVDA. DEL BIERZO.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución : CUATRO (4) MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato.

El presupuesto asciende a la cantidad de 728.555,38 euros (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS).

ANUALIDADES: Año 2002: 78.000 euros.

Año 2003: 650.555,38 euros.

5.- Garantías.

a) Provisional: 14.571,11 euros (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS).

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

c) Localidad y código postal: Ponferrada (León) 24400.

d) Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66-

78.

e) Fax.: 987 44 66 30.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación.

GRUPO: G Viales y pistas.

SUBGRUPO: 6 Obras viales sin cualificación específica.

CATEGORÍA: e, anualidad media entre 840.000 euros hasta 2.400.000 euros.

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA que de coincidir en Sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9.00 horas a 14.00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar al quinto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12.30 en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada, (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente). Si todos los licitadores presentaren la documentación administrativa correctamente, podrá procederse a la apertura de la oferta económica el mismo día de la apertura de dicha documentación.

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 8 de noviembre de 2002.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR (ilegible).

8357

63,20 euros

VILLAQUILAMBRE

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, de sesión de fecha 19 de julio de 2002, el reglamento regulador de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de agua del Ayuntamiento de Villaquilambre, y expuesto al público el expediente por plazo de 30 días, en virtud del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 211, de fecha 13 de septiembre de 2002, sin que durante el plazo de exposición se hayan producido reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril, el reglamento mencionado ha quedado aprobado definitivamente.

En su virtud y cumplimentando lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley mencionada, se publica el texto íntegro de dicho reglamento.

ANEXO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

Artículo. 2.- Prestación del servicio.

Los servicios de abastecimiento de agua potable, riego y saneamiento podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirán ostentando la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3.- El prestador del servicio de abastecimiento de agua y/o saneamiento.

A los efectos del presente reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 4.- El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica) que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de un contrato de suministro y/o autorización de vertido, previamente establecidos.

Tendrán la condición de abonado las urbanizaciones no receptoras por el Ayuntamiento y las que se establezca o facilite el servicio total o parcialmente. Estarán representadas por el promotor, la entidad urbanística o el representante legal de la urbanización, debidamente legalizada.

Artículo 5.- Competencias del servicio.

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes Urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

c) Construir el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas o que se establezcan hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario así como los de alcantarillado, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

d) El prestador del servicio municipal de agua y/o saneamiento, deberán informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio servicio.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrán introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que aquellos servicios, en orden de su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6.- Elementos materiales del Servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1) Abastecimiento:

a) Caudales.- El suministro se prestará con los siguientes caudales:

- Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento.- La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución.- Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficientes para garantizar el correcto suministro a los abonados. En cualquier caso, corresponde al usuario prevé los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d) Ramal de acometida.- Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución municipal y acaba en la llave de paso. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

Para el abastecimiento de bocas de incendios e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Llaves del ramal de acometida.- Podrá existir una llave de toma situada sobre la tubería de la red de distribución que abra el paso de agua al ramal de acometida.

En todo caso existirá una llave de registro y una llave de paso. La primera será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio y estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca. La segunda estará situada junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble, quedando alojada en una cámara impermeabilizada con evacuación o desagüe al exterior o alcantarilla, construida por el propietario o abonado.

f) Aparatos a medida.- Los aparatos de medida, aforo o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

g) Instalaciones de depuración.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su depuración y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

2) Saneamiento:

a) Acometida a la alcantarilla.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada existirá el pozo o arqueta de acometida.

El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retomos.

b) Alcantarilla.- Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámaras de descarga, pozo y elementos que instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los subcolectores o colectores.

c) Subcolectores.- Son los conductos, generalmente no visibles, que recogen las aguas de las alcantarilladas y las evacúan a los colectores o a los emisarios.

d) Colectores.- Se definen así el conjunto de conductos o galerías, generalmente visitables, que reciben las aguas de los subcolectores y las evacúan a los emisarios.

e) Emisarios.- Recibe esta calificación el conjunto de conductos, acueductos, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración o cauce receptor.

f) Instalaciones de depuración.- Son el conjunto de las que tiene por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

g) Conducto del vertido.- Se entiende por tal la tubería o conducto por el que discurren las aguas desde las instalaciones de depuración hasta su vertido en el mar o en un cauce público.

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de saneamiento, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento.

Todas estas instalaciones estarán supeditadas en cuanto a la gestión, definición y ejecución de obra pública a las normas o resoluciones que pudiera adoptar la MANCOMUNIDAD PARA EL SANEAMIENTO DE LEÓN Y SU ALFOZ

Artículo 7.- Regularidad del servicio e interrupciones.

1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, salvo si existe pacto en contra-

rio, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la prensa si es posible, o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer estará dispuesto por la Administración Municipal.

4.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio.

5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiera el suministro para los demás usos preferentes.

6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Derechos del abonado o usuario.

a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación; y usar el agua en las zonas que así se establezca por la Administración Municipal a través de la red creada específicamente al efecto para riego.

c) Recibir la facturación del consumo efectuado y/o la correspondiente al servicio de saneamiento de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; pero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.

d) Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, y en todo aquello que como usuario de los mismos le afecte.

f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento de agua potable como de evacuación de vertidos.

h) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretenden leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

i) Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

j) Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

d) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

e) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

f) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración del caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.

g) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

h) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

i) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

j) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

k) Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

l) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

m) Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.- Derechos del prestador del servicio.

a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización del vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

c) Revisión de las instalaciones interiores aún después de contratado, el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

d) Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Artículo 11.- Obligaciones del prestador del servicio.

a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro y/o autorización de vertido; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.

c) Prestar el suministro de agua domiciliaria y riego y/o saneamiento cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.

d) Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

e) Mantener la regularidad de los servicios.

f) Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución, ramales de acometida, contadores, así como el conjunto de instalaciones de saneamiento de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión.

g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dicha normativa.

En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquéllos.

h) Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto de las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.

j) Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los abonados durante las veinticuatro horas del día.

k) Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

l) Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigente en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.

m) Llevar la correspondencia de los abonados, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia y más particularmente por lo que respecta a control de vertidos, a cuyo efectos se llevará un Libro de Registro sellado por la Administración Municipal.

n) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor, así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II.- DE LOS CONTRATOS

Artículo 12.- Contratos de suministro.

Los suministros en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración – resolviendo esta sobre la suscripción o no del contrato.

c) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el prestador del servicio y hasta tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 13.- Autorizaciones de vertido.

No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del prestador del servicio, sin la previa existencia de la correspondiente autorización de vertido, que se producirá tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias, e igualmente en la forma señalada en el artículo anterior.

El prestador de los servicios podrá negar la correspondiente autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.

c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas a las depuradas.

e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de planta depuradora de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.

f) Molestia pública grave.

g) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.

h) Formación de películas grasas flotantes.

i) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.

Artículo 14.- Naturaleza y forma de los contratos.

1.- Tanto el contrato de suministro como la autorización de vertidos serán extendidos por el prestador del servicio y firmados en su local por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado y otro en poder del prestador de los servicios. Si no fuera la Administración Municipal quien prestase efectivamente los mismos, se formalizará un ejemplar más para el Ayuntamiento.

El modelo del contrato normalizado a utilizar por el prestador del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Previo a la suscripción del contrato de suministro o documento de autorización del vertido, se deberá aportar la documentación que como perspectiva se señale en el presente Reglamento y como mínimo la siguiente información:

a) Datos de identificación del interesado: Nombre, dirección, NIF o número del código de identificación fiscal y código nacional de actividades económicas de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos del representante que, en su caso, efectúa la solicitud.

b) Lugar de prestación del servicio.

c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo contratos, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

d) Características del aparato de medida si ya estuviese instalado.

e) Memoria resumen de la instalación si ya estuviese efectuada, suscrita por instalador autorizado o boletín de conformidad con la misma, visado por el organismo competente de la Administración.

El prestador del servicio informará, en cualquier caso, sobre las posibilidades de nuevo suministro y/o vertido y las características de la acometida.

3.- Los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, justificará documentalmente, a efectos de formalización del preceptivo contrato, la condición con que solicitan aquél: propietario, inquilino, habitacionista, usufructuario, etc..., presentando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local o finca para la que solicita el suministro o vertido.

Salvo en los casos en que por imposición del Ayuntamiento, los servicios hayan de figurar a nombre de propietarios de los edificios o comunidad de propietarios de los edificios o comunidad de propietarios en su caso, es preceptiva la titularidad del ocupante y la falta de formalización del contrato de suministro o vertido conllevará a la supresión del mismo.

4.- Se prestarán además los siguientes documentos:

a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad y licencia municipal de uso o primera ocupación que será sustituida hasta su puesta en marcha por la licencia municipal

b) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso.

c) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras.

d) Para los usos de agua destinados exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico de locales, declaración jurada del interesado de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e) Para usos agrícolas o agrarios acreditativos de la condición de agricultor o ganadero y declaración específica sobre el uso concreto a que se destina.

En el momento de la firma del contrato, entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo, junto con un ejemplar del presente Reglamento.

Artículo 15.- Formalización de los contratos.

1.- En el caso de suministro de agua y/o autorización de vertido se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas. Podrá formalizarse un solo contrato a nombre del propietario o arrendatario, en su caso, cuando se trate de un suministro por contador o aforo generales, excepto en el caso de usos que impliquen una tarifa y/o precio diferenciado, en cuyo caso se formalizarán contratos independientes respecto de cada uno de ellos.

2.- En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación siempre que exista un contador de carácter general para todo abastecimiento de agua del edificio; será la Comunidad quien responda ante el prestador o titular del servicio, del cumplimiento del contrato.

Asimismo, los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y/o servicio higiénicos comunes, siempre que el

consumo no doméstico está controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes.

El mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación o actuación única, será el que corresponda al contador instalado o a la suma de los que correspondan al número de viviendas y/o locales que constituyan la comunidad.

3.- En el caso de que exista dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

4.- En el caso de que la facturación del servicio de saneamiento no se efectúa en base a metros cúbicos de agua consumidos, las autorizaciones para los vertidos de aguas residuales, se formalizará forzosamente entre el prestador del servicio y el propietario, arrendatario u ocupante de inmueble por cualquier otro título que hay de verter, o por quien lo represente, el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo, se formalizarán documento de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

Artículo 16.- Autorización de la propiedad.

La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria para ello deberá ser aportada por el solicitante. El prestador del servicio podrá facilitar un formulario de autorización para que el futuro abonado la someta a la aprobación y firma del propietario o comunidad de propietarios, en su caso, y la devuelva suscrito por éste.

Asimismo, el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

Artículo 17.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de suministro y de la autorización de vertido se entenderán automáticamente modificados sus términos, siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 18.- Cesión del contrato.

Como regla general se considerará que tanto el contrato como el suministro como la autorización de vertido de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 19.- Subrogación.

1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de una abono o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha de fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actuación de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.- El plazo para subrogarse será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha de hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal), mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 20.- Duración de los contratos de suministro y de autorización de vertidos.

1.- Serán los estipulados en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderán tácitamente prorrogados, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar; la reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el art. 22 del mismo, los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitados o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 21.- Rescisión del contrato de suministro y de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

CAPÍTULO III.-DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 22.- Del carácter obligatorio de los servicios.

En virtud de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometidas de agua y uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Las aguas negras o sucias, pluviales y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble o finca y la red no exceda de 250 metros y la cota lo permita.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del prestador del servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir, con la supervisión municipal.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 23.- Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará bajos las siguientes formas y usos distintos.

a) Uso doméstico, consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etc.....

b) Uso comercial, es la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo pro-

ceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

c) Uso industrial, se considera tal el suministro cuando el agua intervenga como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado; ya sea como fuerza motriz, agente mecánico o químico, constituyendo un elemento principal en toda clase de industrias.

d) Uso agrícola y ganadero, es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

e) Otros usos, jardinería, instalaciones de ocio, recreo, e instalaciones para incendio.

f) Jardinería: Cuando en un inmueble exista zona de jardín o huerto se podrá exigir para su riego la previa suscripción de un contrato especial.

g) Instalaciones de ocio y recreo, asimismo podrá exigirse tal contrato para el suministro de agua para instalaciones de ocio y recreo existente en las fincas o inmuebles tales como: piscinas, fuentes ornamentales, etc....

h) Instalaciones para incendio, para suministro de agua en caso de incendios podrá recurrirse a caudales de agua no potables. Los caudales consumidos, tanto en caso de incendio como de otro siniestro, podrán ser facturados por el prestador del servicio a quienes los demanda.

i) En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito, sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizará a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del prestador del servicio.

Artículo 24.- Prioridad del suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad el Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los abonados afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV.-DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 25.- La acometida.

1.- Se entenderá por "acometida" la conducción que enlace la instalación general interior de la finca que haya de recibir el suministro, con la tubería de la red de distribución y en los límites del inmueble. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

Por su carácter de pública- siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos acce-

sibles a los efectos de su mantenimiento y reparación; así como las específicamente contempladas en el art. 16 del presente Reglamento.

2.- "La toma de acometida" es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

3.- "La llave de registro" estará situada sobre la acometida de la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.

4.- "La llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el prestador del servicio. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o personal responsable del local en que esté instalado, podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de averías.

5.- Conforme a las características del posible nuevo suministro y a las de la red general y, en su caso, extensión de la red de distribución, con importe satisfecho por el solicitante.

La implantación de redes de distribución en zonas de nueva urbanización o ampliación de la urbanización ya existente, correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento, previos los trámites oportunos. En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal, se necesitará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales como requisito imprescindible para su recepción.

Artículo 26.- Características de la acometida.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal, y a cuantas Normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además sin perjuicio de lo anterior se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación de inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprende la instalación interior.

Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.

Se podrán instalar ramales de acometida para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que puedan tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios serán de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 28.- Acometidas para obras.

1.- Las acometidas provisionales para obras, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua, durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc...

No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que está conectada, aunque sea provisionalmente.

El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarificación.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.- El contador y sus llaves de paso quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificada facilitada por el prestador del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la misma quede dentro del recinto de obra.

4.- Tan pronto como se termine una obra, o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios del inmueble o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del servicio, que significará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 29.- Acometida para viviendas, locales comerciales e industrias.

1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente.

2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, obras a iniciativa del prestador del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 m, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general del edificio.

4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustará a lo establecido en el art. 25 del Reglamento.

5.- La toma de agua para abastecer a los locales comerciales e industriales se establecerá con acometida y árbol independiente, colocándose los contadores en el mismo cuarto que los de las viviendas.

Artículo 30.- Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisoria aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Si un arrendatario o copropietario de todo o parte del inmueble que se abastece de agua por medio de un contador divisionario, previa conformidad escrita de la propiedad de la finca, podrán instalarse un nuevo ramal de acometida. Dicho ramal deberá ser contratado a nombre del propietario de la finca y deberá ser capaz de suministrar a la totalidad de dependencias de la finca por medio de una batería de contadores aún cuando por el momento no se instale más que el contador solicitado.

Artículo 31.- Acometida independiente.

El arrendatario o copropietario ocupante de un local de la planta baja del inmueble podrá contratar a su costa un ramal de acometida independiente para su uso exclusivo, previa autorización escrita del propietario de la finca, pero a menos que las dimensiones del inmueble aconsejaran lo contrario, a través del mismo muro de fachada no podrán tener entrada más de tres ramales.

Artículo 32.- Protección de la acometida.

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el abonado deberá comunicar al

prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador.

De igual manera notificará al prestador del servicio las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones ajenas.

2.- Después de "la llave de registro" dispondrá el propietario de la finca de una protección de ramal suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando relevado el prestador a este respecto, de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.- Los trabajos de conservación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, finca o local, así como de reparación de averías ocasionadas por el normal funcionamiento de la acometida, serán realizados por el prestador del servicio a costa del propietario y con cargo al canon establecido al efecto en la ordenanza municipal correspondiente.

En caso de avería por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de su repercusión al causante de las mismas, conforme al cuadro de precios fijados en la ordenanza correspondiente.

4.- Las instalaciones y derivaciones que partan de la llave de paso serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma y siempre por personal debidamente cualificado.

Al adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Artículo 33.- Licencias de acometida y/o enganche o conexión

1.- Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento y para la solicitud de las mismas, se acompañará copia de los siguientes documentos:

- a) Para usos domésticos, cédula de habitabilidad o en su caso, licencia municipal de primera ocupación o licencia de obra.
- b) Para usos industriales, comerciales o profesionales, licencia municipal de apertura.
- c) Para uso de obras, licencia para las mismas.
- d) Para uso destinado exclusivamente a limpieza y mantenimiento higiénico del local, declaración jurada de que no se ejerce ninguna actividad comercial, industrial o profesional.

e) Para usos agrícolas o agrarios acreditación específica sobre el uso concreto a que se destina y, en los casos que proceda, licencia de funcionamiento de la actividad.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

2.- En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda. Tanto en los usos de construcción antigua como en los de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes a la totalidad de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencia, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

3.- Las independizaciones de los servicios, tanto domésticos como no domésticos, que estén controlados por un contador gene-

ral, se concederán previa solicitud del propietario del inmueble, y será requisito indispensable para la concesión de la licencia que, independientemente de que la citada solicitud se refiera a la totalidad de los servicios, figuren aquellos indicados en la correspondiente ficha de lectura.

4.- En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle consumos domésticos y no domésticos, las facturaciones se extenderán por la tarifa más alta, salvo lo dispuesto en el art. 23 para usos agrícolas o ganaderos. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos controlados por el contador general.

Artículo 34.- Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, por reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 35.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de cometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 36.- Instalaciones interiores.

1.- Se entenderán por instalaciones interiores las situadas después de la llave de paso en el caso de abastecimiento y a partir de la arqueta sifónica, incluida ésta en el de saneamiento.

Las instalaciones interiores de agua potable se ajustarán a las normas establecidas por las administraciones competentes y que, en cada momento, se encuentren en vigor.

2.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación al prestador del servicio. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

3.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

4.- El prestador del servicio no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 37.- Instalaciones directas.

1.- En aquellos puntos en los que, por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas, sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: No se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos ni en la planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.- Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la en-

trada de agua, entendiendo por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 38.- Instalaciones con depósito de elevación.

1.- Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) No se admite hacer conexión ninguna directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el «bypass».

b) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el del desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito, se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.

c) La aspiración de la bomba (cuando exista), se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.

d) El agua para las distintas plantas, se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.

e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua, se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.

f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales.

2.- Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

Artículo 39.- Sanidad del consumo.

1.- A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria (ACS) y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.- Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos.

En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con los dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V.-DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 40.- Los contadores.

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal y se irá implantando paulatinamente.

Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aun en los antiguos usos. Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados, ni reuniesen características adecuadas, o no estuvieran instalados adecuadamente; a cuyo efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

3.- Excepcionalmente, y con carácter discrecional, tal y como se prevé en el presente reglamento, se podrán contratar suministros por el sistema de aforo.

Artículo 41.- Características del contador.

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de la verificación.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados; por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- El contador será facilitado por el prestador del servicio y en las oficinas de aquel en el momento de suscribir el contrato, a costa del abonado y conforme al cuadro de precios unitarios aprobado por la Administración Municipal en la correspondiente Ordenanza. En cualquier caso, el precio del contador será el que corresponda a las tarifas oficialmente establecidas por las casas suministradoras de los mismos.

3.- Si, posteriormente, se comprobare que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.- El contador será siempre instalado por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del abonado, y asimismo, se procederá a la instalación de las llaves correspondientes.

Artículo 42.- Situación del contador.

1.- Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad.

2.- Se situará en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, que facilitará el abonado con arreglo a las características normalizadas y ateniéndose a las especificaciones del prestador del servicio, con cerradura de llavín unificado que facilitará el prestador del servicio. El armario del contador o local de batería estará dotado de un desahogo para que en caso de escape de agua, éste tenga una salida natural al exterior o alcantarilla, que el abonado debe mantener libre de obstrucciones, así como de iluminación o altura suficiente para lectura de contadores.

3.- El contador deberá quedar situado entre dos llaves, y una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior, que se inicia después de la misma. Ambas llaves deben llevar incorporado o anexo un dispositivo o antirretorno de agua, dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo «esfera».

4.- En los edificios, unidad o conjunto arquitectónico, de varias viviendas, cualquiera que sea el número de portales, se instalará un contador general por portal, o contadores individuales por vivienda, para control de consumos de uso doméstico.

Los servicios de uso no doméstico tendrán los contadores individuales instalados en los diferentes portales, en las condiciones previstas en el art. 29.5 de este Reglamento.

No obstante, los centros comerciales que acojan a locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, a que se refiere el art. 15.2, podrán tener controlado el consumo de agua no doméstico, mediante un contador general.

Aquellos otros usos que exijan contrato independiente, conforme al citado art. 15, al del resto del inmueble, deberán estar controlados por contador aparte.

Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.

1.- Tanto en la primera instalación de un contador como después de toda actuación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o hubiera exigido el levantamiento de sus precintos, se colocarán marcando ceros y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el prestador del servicio, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.- La conservación de los contadores se realizará por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en la Ordenanza Municipal.

Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al prestador del servicio a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de tres días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado, con cargo al abonado.

3.- En cualquier caso el abonado, cuando albergue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar del prestador del servicio una verificación oficial que se llevará a cabo por el organismo que en su momento resulte competente al respecto, corriendo a cargo del solicitante los gastos que origine aquella, y por el desmonte y colocación del contador que se efectuará por el prestador del servicio.

De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador se procederá a la rectificación de la liquidación practicada siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarcándose de todos los gastos al interesado, salvo que el incorrecto funcionamiento se deba a culpa o negligencia del mismo. Si verificado el contador se comprueba que éste funciona irregularmente, será sustituido.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores; así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red, interés de distribución.

5.- El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas – según establece el presente reglamento –, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto ser necesaria, la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 44.- Custodia de los contadores.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad municipal, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, haga entrega de otro contador de la misma marca, características y superior numeración a la del desaparecido, en perfecto funcionamiento, y verificado oficialmente por la Consejería de Industria; nuevo contador que, en todo caso, facilitará el prestador del servicio. De igual modo se procederá en el caso de desaparición de contador propiedad del abonado.

Artículo 45.- Contratos.

El prestador del servicio contratará los suministros y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el art. 15.

Artículo 46.- Los aforos.

1.- El prestador del servicio aceptará el suministro por aforo si sus condiciones lo aconsejan y la naturaleza del servicio no permite que el suministro sea prestado por contador.

En estos suministros por aforo, el prestador del servicio viene obligado a facilitar al abonado un volumen determinado, contratado en un periodo de 24 horas mediante un caudal continuo de valor constante.

2.- La entrada del agua al inmueble o local suministrado se regulará mediante el aparato medidor denominado «llave de aforo», que estará homologado y calibrado y será facilitado por el prestador del servicio. La llave de aforo estará precintada y sólo podrá ser manejada por el prestador del servicio, quién podrá verificar cuantas veces lo estime conveniente el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

El emplazamiento para su instalación lo determinará el prestador del servicio, quien lo instalará y precintará corriendo todos los gastos a cargo del propietario y/o abonado.

Artículo 47.- Aforos individuales.

El prestador del servicio podrá contratar individualmente el suministro de agua por aforo a cada uno de los arrendatarios o copropietarios de un inmueble, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y no sea posible prestarlo por contador.

En dicho caso, en la derivación que conduce el agua a cada abonado se instalará una «llave de aforo» precintada y graduada en relación al caudal contratado.

Este suministro fraccionado podrá hacerse mediante batería situada en los bajos del inmueble y su instalación, conservación y vigilancia irá a cargo del propietario. La batería debe ser adecuada para que el prestador del servicio pueda instalar y precintarla a cargo del propietario y/o abonado las «llaves de aforo» homologadas, verificadas y graduadas.

Artículo 48.- Incompatibilidades del sistema.

El suministro por aforo es incompatible con el suministro por contador a través de un mismo ramal de acometida, por lo que aquél siempre deberá servirse mediante ramal independiente.

CAPÍTULO VI.-DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 49.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el servicio, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del abonado y que deba ser satisfecho por éste, se facturará en base al cuadro de precios por trabajos que apruebe el Ayuntamiento y, en su defecto, por el importe de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 16% en concepto de gastos administrativos y generales y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 50.- Cálculo del consumo.

El cálculo del volumen de agua suministrada y, en su caso, saneamiento, a cada abonado será realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados. Las mediciones las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación; así como en la libreta que existirá a tal fin junto al contador.

2.- Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores, sin que en ningún caso dicho período de tiempo resulte inferior a doce meses. En el caso de consumos estacionales, se utilizará como base el mismo período del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

A estos efectos podrán recabarse y/o aportarse los documentos y pruebas justificativas de la situación de la vivienda, residencia del usuario y otras circunstancias que resulten pertinentes.

3.- Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

a) A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

b) En el caso de consumo estacional a tenor de los mismos períodos del año anterior.

c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado durante el período de facturación siguiente sin que resulte inferior a tres meses, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

La liquidación se retrotraerá al momento en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo y hasta el día en que se haya comprobado el error en sus mediciones, tiempo que en ningún caso será superior a seis meses. Si se comprueba que un contador funciona irregularmente con distintas cargas o indicando consumos sin carga, la liquidación de la cantidad a devolver se efectuará por un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectuará con un nuevo contador dentro de los tres meses siguientes a su colocación o mayor tiempo, si lo considera oportuno la Administración Municipal.

Si la reparación de un contador no es posible llevarla a cabo en el domicilio del abonado, así como en los casos en que el contador sea desmontado para su verificación, la facturación del consumo realizado mientras la instalación haya funcionado sin contador, se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir ese dato se liquidarán las facturas con arreglo a la medida aritmética de los cuatro períodos de facturación anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado o de

haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los meses siguientes a su colocación en dicha instalación o mayor tiempo, si así lo juzga oportuno la Administración Municipal.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente, suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, la empresa dejará tarjeta anunciando su visita para el día siguiente, que entregará con acuse de recibo o en su defecto se notificará en debida forma.

Artículo 51.- Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro y/o saneamiento, de acuerdo con la modalidad tarifada vigente en cada momento.

Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

En los suministros por aforo, a dichos importes de la cuota de servicio, se adicionará la facturación correspondiente al caudal contratado.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

Artículo 52.- Facturas y recibos.

1.- El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, aprueba el respectivo Ayuntamiento y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
- b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
- c) Datos del abonado o usuario: Nombre, CIF; NIF.
- d) Datos del suministro y/o vertido.
 - Domicilio del suministro y/o vertido.
 - NÚM. viviendas afectadas por los servicios con indicación de actividad, uso o clases de suministro y/o vertido.
- e) Datos de cobro:
 - Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
 - Datos del contador (calibre, marca y núm.) o aparato de medida.
 - Lectura anterior y actual, con expresión de m³ registrados, m³ facturados, detalle de los m³ facturados en cada bloque e importe de los mismos y de la fecha de toma lectura anterior y actual. En su caso se indicará si el consumo es estimativo.
 - Tarifa vigente e indicación del *Boletín Oficial* en que se encuentre publicada.
 - Total consumos y su importe.
 - Alquileres, si los hubiera.
 - Cánones que estuvieren establecidos en concepto de conservación de contadores, acometidas, depósitos de elevación u otros.
 - Importe de los gravámenes repercutibles.
 - Suma total de la factura.
 - Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.
 - Indicación de los lugares y medios de pago.
 - Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

2.- Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado y período de facturación.

En los recibos el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los impuestos fijados por el Estado.

Se pondrán a disposición de los interesados, los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 53.- Tributos.

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 54.- Cobro de recibos.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como Ordenanzas Municipales de aplicación.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el abonado podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo reglamentario.

CAPÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 55.- Infracciones.

1.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la liquidación de los mismos.

2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, el grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada; o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.
- b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.
 - c) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.
 - d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otras locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
 - e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.
 - f) La rotura injustificada de precintos.
 - g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
 - h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el art. 9.1. del presente Reglamento.

i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

4.- Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 56.- Sanciones.

De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 250.000 ptas.; conforme a la siguiente escala:

- Hasta 5.000 ptas., las faltas leves.
- Hasta 15.000 ptas., las graves.
- Hasta 25.000 ptas., las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado o sustituido por disposiciones posteriores o, en su caso, legislación sectorial o específica que contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente a las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 57.- Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 58.- Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender los servicios de suministro y/o vertido en los casos siguientes:

- a) Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude, o en el caso de reincidencia de fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del suministro y/o autorización de vertido para usos, o en forma distinta a los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro y/o evacuación a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- e) Por negligencia del abonado respecto a la instalación de equipos correctores en el caso de que se produzcan perturbaciones en las redes, una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.
- f) Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 59.- Procedimiento de suspensión.

1.- Comprobado el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del abonado, el prestador del servicio pondrá el hecho en conocimiento del mismo y del organismo oficial competente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro y/o autorización en contrario de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1954, modificado por el Real Decreto 1725/84, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de verificaciones eléctricas, irregularidad en el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma que extensivos a los suministros de agua y de gas, por Ordenes de 12 de febrero de 27 de junio de 1935. Si el citado procedimiento dejara de ser aplicable en un futuro, se llevará a cabo la suspensión, previo el que señale la legislación vigente en cada momento y, en cualquier caso, previa audiencia al interesado.

Si se acreditara por el abonado haber interpuesto la reclamación a que se refiere el art. 65 de este Reglamento, quedará interrumpida la ejecución de la suspensión hasta la resolución expresa o tácita de la reclamación.

2.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias:

- a) Nombre y dirección del abonado.
- b) Nombre y dirección del abono.
- c) Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

3.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del suministro en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro y/o vertido.

4.- En los contratos de suministro que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo al procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

Artículo 60.- Defraudación.

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede.

Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

- a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.
- b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas par los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.
- c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador y/o aparatos medidores.
- d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la emulsión o aminoración de las tasas, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente, cuyo cálculo se efectuará conforme a los criterios que resulten de aplicación de entre los contemplados en el art. 50, y en último caso en función de los datos de que se disponga.

Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, notificada en debida forma al interesado.

Artículo 61.- Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 62.- Resolución del contrato y/o autorización de vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 63.- Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá

drá en depósito por el prestador del servicio durante un año a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estima conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

CAPÍTULO VIII.-DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 64.- Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

Artículo 65.- Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. También tendrá derecho a solicitar un acta conjunta de presencia emitida por el prestador del servicio.

Para formalizar el acta conjunta, el abonado, por sí o mediante representante debidamente autorizado, deberá personarse en el local del prestador del servicio en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se le requiera la necesidad de comparecencia. Si no efectuase tal personación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación, a menos que en el mismo plazo y en solicitud razonada el abonado proponga una fecha posterior que en todo caso no irá más lejos de treinta días.

Artículo 66.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes.

Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación, quedando abierta la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 67.- Tribunales

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

Disposición Adicional 2ª

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de las modificaciones el prestador del servicio elaborará un Reglamento Técnico.

Disposición Adicional 3ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entran en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos a los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y pública su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma*.

Villaquilambre, 12 de noviembre de 2002.-EL ALCALDE, Lázaro García Bayón.

8289

670,40 euros

LA VECILLA

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 en relación con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/2002 de modificación de créditos dentro del Presupuesto municipal de 2002, resumido al nivel de capítulos:

Capítulo	Consignación inicial euros	Aumentos euros	Consignación final euros
I	72.943,76		72.943,76
II	83.934,14	25.957,64	109.891,78
III	5.259,60		5.259,60
IV	8.714,67	2.000,00	10.714,67
VI	137.071,36		137.071,36
VII	10.606,10		10.606,10
IX	11.618,74	415,14	12.033,88
Totales	330.148,37	28.372,78	358.521,15

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

	Euros
Con cargo remanente líquido tesorería	16.372,78
Nuevos ingresos	12.000,00
Total financiación	28.372,78

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Vecilla, 8 de noviembre de 2002.-El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

8350 5,80 euros

SOBRADO

Se convoca a todos los interesados en la constitución de la Comunidad de Regantes de los parajes El Volado, La Olga, La Granja y El Molino en el término municipal de Sobrado, a Junta General que se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Sobrado el día 14 de diciembre de 2002, a las 5 de la tarde, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1ª-Constitución de Comunidad de Regantes.
 - 2ª-Nombramiento de Comisión encargada de redactar Ordenanzas y Estatutos.
 - 3ª-Relación de usuarios y caudal que cada uno pretende utilizar.
- Sobrado, 11 de noviembre de 2002.-El Alcalde, Constantino Valle González.

8364 2,80 euros

Juntas Vecinales

VILLAMOROS DE LAS REGUERAS

Por la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, en sesión de fecha 28 de octubre de 2002, se adoptó entre otros el acuerdo de aprobación definitiva de la enajenación de las parcelas que integran el S.U.D. 32.

Villamoros de las Regueras, 30 de octubre de 2002.-El Alcalde Pedáneo, Eleuterio González Toribio.

8109 1,20 euros